*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

# RESOLUCIÓN Nº 018 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 11 ENE. 2019

| | | |
|---|---|---|
| **Nº DE SALA** | : | Sala 2 |
| **EXP. TNRCH** | : | 656-2018 |
| **CUT** | : | 94031-2018 |
| **IMPUGNANTES** | : | Junta de Usuarios de Agua de La Yarada y Santa Alejandra García Espinoza |
| **MATERIA** | : | Formalización de Licencia de Uso de Agua |
| **ÓRGANO** | : | AAA Caplina-Ocoña |
| **UBICACIÓN POLÍTICA** | : | Distrito : Tacna<br>Provincia : Tacna<br>Departamento : Tacna |

Abg. LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

***SUMILLA:***
*Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada contra la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O por ausencia de agravio; e improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Santa Alejandra García Espinoza, por no haber adjuntado el documento que la acredite como parte de la Sucesión del señor Félix Maquera Chura, para sustituirlo en el procedimiento y poder cuestionar la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA/AAA I C-O.*

## 1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

1.1. El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada contra la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el extremo que declaró no haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición que fue planteada en fecha 24.05.2016.

Dr. Ing. EDILBERTO CHÁVARA PÉREZ Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

1.2. El recurso de apelación interpuesto por la señora Santa Alejandra García Espinoza contra la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 24.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración del señor Félix Maquera Chura, presentado contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua por no haber acreditado el uso del agua de manera continua, pública y pacífica.

## 2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

2.1. La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O.

Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

2.2. La señora Santa Alejandra García Espinoza solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA/AAA I C-O.

## 3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

3.1. «[...] *el diminuto análisis que ha derivado la oposición planteada por mi representada, en otro acto irregular no ha merecido el pronunciamiento por parte de la Autoridad Administrativa de cada uno de los argumentos expuestos, hecho que desnaturaliza el procedimiento administrativo*».

La señora Santa Alejandra García Espinoza sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

3.2. El presente procedimiento corresponde a uno de Formalización de Licencia de Uso de Agua; y en calidad de nueva prueba, se adjuntan copias de los recibos de tarifa de agua de los años 2004 al 2017 y una constancia emitida por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, respecto al riego de las U.C. 7772, 7773 y 9186 con aguas del pozo IRHS 51.

## 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El señor Félix Maquera Chura, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó acogerse al procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines productivos agrarios, respecto del recurso hídrico proveniente del pozo IRHS 51 para el riego de las U.C. 7773, 7772 y 9186, ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

A su escrito adjuntó entre otros, los siguientes documentos:

(i) Una copia de la Partida Registral N° 05100678 de la SUNARP/Sede Tacna, en donde se encuentra matriculado el terreno rústico denominado Los Palos, U.C. 10603, con una extensión de 4.5 hectáreas a su favor.
(ii) Una copia del Certificado Catastral del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, en el cual se le consigna como propietario del predio con U.C. 7772 de una extensión de 2.3 hectáreas.
(iii) Una Constancia emitida por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada en fecha 19.10.2015, en la que se da cuenta que se encuentra al día en el pago de la tarifa de uso de agua hasta el mes de diciembre del año 2015, respecto de las U.C. 7773 (1.75 hectáreas), 7772 (2.3 hectáreas) y 9186 (0.5 hectáreas).
(iv) Recibos de pago emitidos por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, sobre el riego de los predios U.C. 7773, 7772 y 9186, que corresponden a los siguientes periodos:

a) 2010 (enero).
b) 2010 (febrero a abril).
c) 2010 (mayo a agosto).
d) 2010 (setiembre a diciembre).
e) 2013 (anual).
f) 2014 (enero a diciembre).
g) 2015 (enero a diciembre).

4.2. Con la Carta N° 348-2016-ANA-AAA I C-O ALA-TACNA de fecha 14.01.2016, la Administración Local de Agua Tacna solicitó al señor Félix Maquera Chura la presentación de la siguiente información:

(i) Los documentos sustentatorios de la propiedad o posesión de los predios,
(ii) La documentación sustentatoria del uso continuo, público y pacífico del agua; y,
(iii) La Memoria Descriptiva.

4.3. El señor Félix Maquera Chura, con el escrito ingresado en fecha 04.04.2016, realizó una aclaración respecto a la demanda de agua requerida para las hectáreas bajo riego y sobre el predio a regar, señalando lo siguiente: «[...] *debo aclarar que la demanda de agua para las 3.30 hectáreas de cultivo de olivo y hortalizas varias, requieren 23,599 m³ de agua al año. Además adjunto documentos del predio de la ampliación del pozo IRHS 51*».

A su escrito adjuntó entre otros, los siguientes documentos:

(i) Una declaración jurada en la que especifica el nombre del predio como Parcela B-3 Caliche, sin U.C., con un régimen de riego de 3 horas/día, 4 días/semana y 12 meses/año por un volumen de 23,599 m³/año.
(ii) Una copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2009, correspondiente a al siguiente terreno: Parcela 3-B ampliación Fundo Caliche.
(iii) Un Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad Centro Poblado Los Palos-Tacna en fecha 22.10.2015, en el cual se señala que posee un terreno agrícola de 3.3 hectáreas, Parcela B-3 del Centro Poblado Los Palos.
(iv) Una Declaración Jurada de Productores del SENASA.
(v) Una Memoria Descriptiva para el riego de la Parcela B-3 Caliche con una extensión de 3.5 hectáreas y 3.3 hectáreas bajo riego, en la cual se señala que viene usando el agua del pozo IRHS 51 desde el año 2007.

4.4. Con el escrito ingresado en fecha 24.05.2016, la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, se opuso a la solicitud del señor Félix Maquera Chura, argumentando que existen normas prohibitivas que se encuentran vigentes respecto a las zonas declaradas en veda, más aun, cuando la formalización que se solicita no reúne los requisitos mínimos de procedibilidad en cuanto a la antigüedad del uso del agua.

4.5. El señor Félix Maquera Chura, con el escrito ingresado en fecha 21.11.2016, manifestó respecto de la oposición presentada, que viene conduciendo el predio desde el año 2007 y que los fundamentos de la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada no poseen base legal puesto que las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI permiten la explotación del recurso hídrico en zona de veda.

4.6. El Equipo Evaluador de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 624-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 24.04.2017, opinó que debía declararse improcedente el pedido del señor Félix Maquera Chura por no haber acreditado el uso continuo, público y pacifico del agua.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O emitida en fecha 15.06.2017, notificada el 03.07.2017, declaró improcedente el pedido del señor Félix Maquera Chura por no haber acreditado el uso continuo, público y pacifico del agua con la antigüedad requerida para acceder a la Formalización de Licencia de Uso de Agua; asimismo, dispuso no haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.

4.8. La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, con el escrito ingresado en fecha 13.07.2017, interpuso un recurso de apelación de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución.

4.9. El señor Félix Maquera Chura, con el escrito ingresado en fecha 07.08.2017, interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O adjuntando como nueva prueba un recibo de pago emitido por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, sobre el riego de los predios U.C. 7773, 7772 y 9186, correspondiente a los siguientes periodos:

(i) 2016 (anual).
(ii) 2017 (anual).

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA/AAA I C-O emitida en fecha 24.04.2018, notificada el 08.05.2018, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Félix Maquera Chura, por considerar que la

nueva prueba no acredita el uso del recurso hídrico de manera continua, pública y pacífica cuando menos desde el 31.03.2004, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.11. En fecha 22.05.2018, la señora Santa Alejandra García Espinoza, alegando proceder en representación del señor Félix Maquera Chura, interpuso un recurso de apelación de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento que se encuentra recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución.

A su escrito adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

(i) Una copia del Acta de Matrimonio.
(ii) Una copia del Acta de Defunción.
(iii) Una copia del Registro Mensual de Cobranza de Cuota Ordinaria de la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, en la que se aprecia lo siguiente:

a) Pozo IRHS 51, Félix Maquera Chura, 2004, julio a diciembre.
b) Pozo IRHS 51, Félix Maquera Chura, 2005, enero a mayo.
c) Pozo IRHS 51, Félix Maquera Chura, 2005, junio a agosto.
d) Pozo IRHS 51, Félix Maquera Chura, 2005, setiembre a diciembre.

(iv) Recibos de pago emitidos por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, a nombre del señor Félix Maquera Chura, que corresponden a los siguientes periodos:

a) 2006 (3 parcelas).
b) 2007 (enero a mayo).

(v) Recibos de pago emitidos por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, sobre el riego de los predios U.C. 7773, 7772 y 9186, que corresponden a los siguientes periodos:

a) 2007 (junio a diciembre).
b) 2008 (enero a octubre).
c) 2008 (noviembre a diciembre).
d) 2009 (enero a junio).
e) 2009 (julio a agosto).
f) 2009 (setiembre).
g) 2009 (octubre).
h) 2009 (noviembre y diciembre).
i) 2010 (enero).
j) 2010 (febrero a abril).
k) 2010 (mayo a agosto).
l) 2010 (setiembre a diciembre).
m) 2011 (enero a junio).
n) 2011 (julio a diciembre).
o) 2012 (anual).
p) 2013 (anual).
q) 2014 (enero a diciembre).
r) 2015 (enero a diciembre).
s) 2016 (anual).
t) 2017 (anual).

4.12. Con la Carta N° 246-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 07.06.2018, notificada el 20.06.2018, la Secretaría Técnica de este Tribunal requirió a la señora Santa Alejandra García Espinoza el documento que la acredite como parte de la Sucesión del señor Félix Maquera Chura.

4.13. La señora Santa Alejandra García Espinoza, con el escrito ingresado en fecha 25.06.2018, dio respuesta a la Carta N° 246-2018-ANA-TNRCH/ST manifestando lo siguiente: «[...] *mi esposo falleció el 04 de setiembre del 2017 y hasta el momento no se han realizado los trámites legales respecto a la Sucesión Intestada* [...]».

4.14. Con la Carta N° 335-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 18.09.2018, notificada el 23.11.2018, la Secretaría Técnica de este Tribunal otorgó a la señora Santa Alejandra García Espinoza un plazo de 30 días hábiles, en aplicación del último párrafo del artículo 108° del Código Procesal Civil, con la finalidad de que acredite la existencia de la Sucesión del señor Félix Maquera Chura.

4.15. La señora Santa Alejandra García Espinoza, con el escrito ingresado en fecha 31.12.2018, reafirmó el interés de que el procedimiento se continúe a nombre de la sucesión del señor Félix Maquera Chura; asimismo, comunicó que ha iniciado los trámites ante Notario Público para el reconocimiento de dicha sucesión.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

(i) Una solicitud de declaratoria de sucesión intestada, fechada 21.12.2018, dirigida a Notario Público de Tacna.
(ii) Las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y el diario La República.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso presentado por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada

5.2. El recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

### Admisibilidad del recurso presentado por la señora Santa Alejandra García Espinoza

5.3. Sobre el recurso de apelación de fecha 22.05.2018, se debe señalar lo siguiente:

(i) El presente procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua fue iniciado por el señor Félix Maquera Chura en fecha 30.10.2015.
(ii) Con fecha 22.05.2018, la señora Santa Alejandra García Espinoza se apersonó a la instancia y comunicó el fallecimiento del señor Félix Maquera Chura, quien en vida fue su esposo, presentando como medios de prueba la copia del Acta de Matrimonio y la copia

del Certificado de Defunción; además, procedió a impugnar la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA/AAA I C-O, con lo cual evidenció el ánimo de sustituirlo en el procedimiento.

5.4. Respecto a la figura de la sucesión procesal, el Código Procesal Civil ha establecido lo siguiente:

> «*Artículo 108.- Sucesión procesal.-*
> *Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:*
> 1. *Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario*».

5.5. En la Casación N° 3891-2014 Lima Norte[1], la Corte Suprema de Justicia de la República, señaló respecto a la sucesión procesal, lo siguiente:

> «[...] *de los actuados se advierte que no se ha conformado la sucesión procesal prevista en el inciso 1 del artículo 108° del Código Procesal Civil, y que no obstante haber acaecido el fallecimiento del codemandante RCC el veintiocho de abril de dos mil trece como se verifica del certificado de defunción a fojas setecientos ochenta y tres, la demandante DCF y el letrado patrocinador de la demandante no cumplió con el deber de informarlo a las instancias jurisdiccionales y continuó el proceso sin acreditar en autos tener facultades de representación de los presuntos herederos y, por ende, legitimidad para seguir formando parte de este proceso, así como para presentar los escritos, alegatos e informes correspondientes* [...]».

5.6. Entonces, para el perfeccionamiento de la figura de la sucesión procesal en caso de muerte, la norma exige que aquel que pretenda ocupar el lugar de otro en el procedimiento, debe tener reconocida, de manera previa y de forma expresa, la calidad de sucesor.

5.7. Por tal motivo, con las Cartas N° 246-2018-ANA-TNRCH/ST y N° 335-2018-ANA-TNRCH/ST notificadas el 20.06.2018 y 23.11.2018 respectivamente, este Tribunal solicitó a la señora Santa Alejandra García Espinoza presentar el documento que acredite que forma parte de la Sucesión del señor Félix Maquera Chura, con lo cual demostraría poseer legitimidad para apersonarse a la instancia y continuar el trámite en su reemplazo.

Sin embargo, con los escritos de fechas 25.06.2018 y 31.12.2018, la referida señora no adjuntó el documento emitido por el órgano competente, por medio del cual se haya declarado la Sucesión Intestada del señor Félix Maquera Chura; y tampoco solicitó la concesión de una fecha ampliatoria para poder cumplir el requerimiento, más aún, cuando persiste en demandar que el procedimiento se siga tramitando a nombre de la Sucesión del señor Félix Maquera Chura, de la cual no existe prueba documentada sobre su declaración.

En consecuencia, a la fecha de la emisión de la presente decisión, no se ha adjuntado el pronunciamiento definitivo que reconozca a la Sucesión Intestada del señor Félix Maquera Chura, ni el documento que demuestre que la señora Santa Alejandra García Espinoza forme parte de la misma.

5.8. En vista de lo expuesto, se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto en fecha 22.05.2018, por haber sido presentado por una persona que no posee legitimidad para obrar en el presente procedimiento.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30.06.2016.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

**Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada**

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada ha señalado como argumento de defensa que «[...] *el diminuto análisis que ha derivado la oposición planteada por mi representada, en otro acto irregular no ha merecido el pronunciamiento por parte de la Autoridad Administrativa de cada uno de los argumentos expuestos, hecho que desnaturaliza el procedimiento administrativo*».

6.1.2. El numeral 118.1 del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad de contradicción administrativa procede frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, para que sea revocado, modificado, anulado o que sus efectos sean suspendidos.

6.1.3. En el presente caso, la intervención de la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada tuvo como finalidad que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña desestime la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua presentada por el señor Félix Maquera Chura.

6.1.4. Tal como se aprecia en la parte decisoria de la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña desestimó el pedido del señor Félix Maquera Chura por el incumplimiento de los requisitos para acceder al derecho solicitado:

> «*ARTÍCULO 2°.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Félix Maquera Chura, por los considerados glosados en la presente resolución*».

6.1.5. Por tal razón, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso que no había lugar a emitir pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, ya que se había producido el rechazo del pedido formulado por el señor Félix Maquera Chura:

> «*ARTÍCULO 1°- No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, conforme a lo señalado en la presente resolución*».

6.1.6. Siendo esto así, se concluye que la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O no ha generado agravio alguno a la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, pues al no haberse otorgado el Derecho de Uso de Agua al solicitante (finalidad que buscaba la referida Junta con la oposición de fecha 24.05.2016), resultaba inoficioso que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluara los argumentos de oposición, ya que los mismos se encontraban orientados a obtener el mismo resultado.

6.1.7. Por tanto, conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

6.2. Desvirtuado el argumento del recurso, se debe declarar infundada la apelación interpuesta por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada contra la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 018-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.01.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Santa Alejandra García Espinoza contra la Resolución Directoral N° 647-2018-ANA/AAA I C-O.

2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada contra la Resolución Directoral N° 1740-2017-ANA/AAA I C-O.

3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
**PRESIDENTE**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**
**VOCAL**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
**VOCAL**